

RESOLUCION SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical, responsable de los atunes y especies afines del Océano Pacífico oriental, definido para los propósitos de esta resolución como la zona comprendida entre el litoral de las Américas y el meridiano 150°O desde el paralelo 40°N hasta el paralelo 40°S, y habiendo mantenido desde 1950 un programa científico ininterrumpido dedicado al estudio de dichos recursos:

Considerando la información presentada por el personal científico de la CIAT en los documentos sobre “Efectos Estimados de Varias Restricciones sobre la Pesquería de Atunes en el Océano Pacífico Oriental” y sobre “Estudios de Evaluación del Atún Patudo en el Océano Pacífico Oriental” y el Informe del Grupo de Trabajo sobre Capturas Incidentales;

Notando que la pesca sobre dispositivos agregadores de peces se ha incrementado substancialmente en los últimos cinco años, incrementando la captura de atunes juveniles, en particular patudo y aleta amarilla, en la pesquería con red de cerco en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Preocupada por la disminución en la talla promedio del atún patudo capturado por la pesquería con red de cerco en el OPO;

Reiterando la necesidad de disminuir las capturas incidentales de atunes patudo y aleta amarilla juveniles en la pesquería con red de cerco en el OPO;

Reafirmando su compromiso con la aplicación del criterio de precaución, que establece que la falta de información científica no debe aducirse como razón para no tomar medidas de ordenación de los recursos pesqueros;

Teniendo presente que Resoluciones adoptadas por la CIAT en sus Reuniones 61 y 62 contenían recomendaciones para que las Partes prohibieran el trasbordo de atún en el mar, y prohibieran el uso de buques auxiliares cuyo papel es colocar, reparar, recoger, o mantener los dispositivos agregadores de peces en el mar;

Recomienda a las Partes y a no partes bajo cuya jurisdicción operan buques en el OPO:

1. Reafirmar su compromiso con prohibir el trasbordo de atún por buques cerqueros pescando atún en el OPO, a menos que dicho trasbordo tenga lugar en puerto;
2. Prohibir el uso de buques auxiliares operando en apoyo de buques que pescan sobre dispositivos agregadores de peces en el OPO, sin perjuicio de actividades similares en otras partes del mundo;
3. Establecer un grupo de trabajo científico para que, junto con el personal de la CIAT, se profundice en investigaciones que incluyan, pero no se limiten a:
 - (a) La relación entre las capturas de atún patudo y aleta amarilla y la profundidad máxima de los dispositivos agregadores de peces;
 - (b) Los efectos del uso de carnada en los dispositivos agregadores de peces sobre las tasas de captura y la composición por tamaño de los túnidos capturados;
 - (c) Estimaciones de la mortalidad natural de las distintas poblaciones de túnidos;
 - (d) El establecimiento de un número máximo de lances sobre objetos flotantes que la pesca de túnidos en el OPO puede soportar;
 - (e) Las capturas de atunes y especies asociadas y dependientes en la pesquería sobre objetos flotantes entre los 130°O y 150°O;
 - (f) El impacto de zonas de veda permanente y/o temporal al uso de dispositivos agregadores de peces, especialmente en combinación con otras medidas consideradas por la Comisión;
 - (g) La factibilidad de un programa para asignar observadores a buques cerqueros de menos de 400 toneladas cortas de capacidad de acarreo, y el nivel apropiado de cobertura por observadores necesario para obtener información científica fidedigna;

Solicita que el Director continúe las investigaciones sobre el uso de artes y/o técnicas para reducir la captura de atunes pequeños y la captura incidental de especies no objetivo de la pesca e informe a la Comisión de los resultados de estas investigaciones.